

RESOLUCIÓN No. 2958

30 OCT 2019

**POR LA CUAL SE PROHIBE LA PRODUCCION, SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE REFORESTACIONES Y/O PLANTACIONES DE ALGUNAS ESPECIES FORESTALES DE COMPORTAMIENTO INVASOR EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de las facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 1, indica que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que adicionalmente en el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es una entidad del orden nacional, creada por la Ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medioambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala las funciones que ejercerán las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a la norma de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y de garantizar el manejo armónico y la

integridad del patrimonio natural de la Nación, podrán para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, limitar el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente.

Que con la expedición del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de correo electrónico remitió a esta Corporación los conceptos sobre el riesgo potencial como especies invasoras para *Paulownia tomentosa* y el *Spathodea campanulata*, documentos que fueron el soporte técnico para que la CAM, con el fin de sensibilizar a las comunidades del Huila, sobre los impactos negativos a la salud de la población y a los ecosistemas del Departamento, elaborara y distribuyera un calendario para el año 2019, con información técnica y didáctica sobre las afectaciones que produce el cultivo, manejo o siembra de algunas especies, introducidas, trasladadas e invasoras de flora y fauna.

Que la Corporación, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales negativas que pueden llegar a producir algunas especies introducidas e invasoras a los ecosistemas naturales, solicitó a través de la Circular Informativa No. 09 del 23 de Marzo de 2019, la cual fue dirigida a la Gobernación del Huila, Alcaldes Municipales, Oficinas de Gestión del Riesgo, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Empresa Forestal del Huila, abstenerse de incentivar la siembra, producción y establecimiento de plantaciones y reforestaciones con las siguientes especies que han venido siendo introducidas en el Departamento del Huila.

### 1. PAULONIA (*Paulownia tomentosa*) - Especie Introducida Potencialmente Invasora

Especie arbórea originaria de la China, recientemente introducida con fines comerciales en Colombia, por su rápido crecimiento y el volumen de madera que produce en corto tiempo. Es un árbol que alcanza hasta 21 metros de altura, utilizado principalmente para la producción de madera con destino a la industria de la construcción, papel y ebanistería; Afecta negativamente los ecosistemas (alteración del hábitat), aumenta la vulnerabilidad a las invasiones, modifica patrones sucesionales, forma monocultivo, reduce la biodiversidad nativa y amenaza o causa pérdida de especies nativas. Dar cumplimiento a lo indicado en el Memorando 20183130535 del 19 de septiembre de 2018, emanado por el ICA, relacionado con el cultivo de esta especie.

### 2. NIM o NEEM (*Azadirachta indica*) - Especie Introducida.

Especie arbórea originaria del Sur de Asia, caracterizada por su rápido crecimiento, su fuste corto y recto, una corteza arrugada de color marrón oscuro a gris y una copa densa, presentan un gran desarrollo radicular, con una robusta raíz principal y abundantes raíces laterales, muchas de ellas superficiales, lo cual la hace una especie no apropiada para plantación en áreas urbanas, pues puede afectar las tuberías del acueducto, el sistema de alcantarillado, muros y vías. Es una especie altamente invasora que inhibe el desarrollo de la flora nativa en las áreas donde se establezca, incluyendo las

praderas contiguas a las zonas plantadas con esa especie; además tienen efecto alelopáticos, por lo tanto debajo de su sombra no hay especies que se desarrollen.

Según estudios citados por Wikipedia, Los extractos de Nim actúan, en los insectos, como antinutrientes e inhibidores hormonales de la metamorfosis; disminuyen los niveles de proteínas y aminoácidos en la hemolinfa e interfieren en la síntesis de quitina, lo que disminuye o anula la fecundidad al impedir a los insectos alcanzar la madurez, prolongando los estados larvarios o causándoles la muerte al no poder realizar las mudas; igualmente se han reportado varios casos de muerte en niños por envenenamiento con el aceite de Nim.

### 3. **TULIPAN AFRICANO** (*Spathodea campanulata*) - Especie Introducida Potencialmente Invasora

Especie arbórea, caracterizado por su fuste corto y recto, con copa densa y redondeada, originaria del Sur de Asia, produce la transformación del paisaje y el desplazamiento de especies nativas. En zonas urbanas, ocasiona daños a propiedades físicas (tuberías, banquetas o líneas telefónicas; comúnmente utilizada en proyectos de arborización urbana por su rápido crecimiento, exuberante follaje y vistosa floración. Está incluido en la lista de las 100 de las especies exóticas invasoras más dañinas del mundo, por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Dar cumplimiento a lo indicado en la comunicación DBD-8201-E2-2018-021861 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al respecto del cultivo de esta especie.

Que en consideración, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir en el Departamento del Huila, la siembra, producción y establecimiento de las especies arbóreas **PAULONIA** (*Paulownia tomentosa*), **NIM** o **NEEM** (*Azadirachta indica*) y el **TULIPAN AFRICANO** (*Spathodea campanulata*, las cuales están catalogadas como especies invasoras y pueden generar afectaciones a los ecosistemas naturales del departamento del Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Municipios del departamento del Huila, en el marco de lo exigido en el Artículo 56 del Estatuto Forestal de la CAM adoptado a través del Acuerdo 009 de 2018. Plan de Silvicultura Urbana – PSU, deberán elaborar y presentar a la Corporación, un programa que determine las mediciones dasométricas y la ubicación georeferenciada de cada uno de los árboles de las especies citadas en el Artículo anterior y su respectivo cronograma de eliminación y reposición progresiva y priorizada con especies nativas adecuadas por diferentes tipos de emplazamientos.

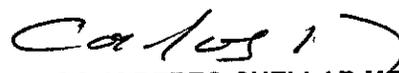
**ARTÍCULO TERCERO:** Para el caso de las zonas rurales del departamento del Huila, las autoridades municipales, la entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de establecimiento de plantaciones forestales protectoras, productoras, cercas vivas y barreras cortaviento, no podrán incluir ninguna de las especies antes mencionadas, en sus programas y proyectos forestales que desarrollen en sus jurisdicciones. De igual manera en el marco de las competencias asignadas al Instituto

Colombiano Agropecuario – ICA, deberá abstenerse de registrar plantaciones comerciales y/o sistemas agroforestales industriales de las especies antes relacionadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación brindará apoyo técnico a los entes territoriales para coadyuvar a los programas y proyectos que se presenten y que tiendan a la reposición paulatina y programada de las especies antes citadas, por especies nativas propias de cada región.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a la Gobernación del Huila, Alcaldías Municipales, ICA, Empresa forestal del Huila, a los Viveros, a las empresas constructoras, y comunidad en general.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**  
Director General CAM

Proyectó:  
Edgar Cortés Vanegas  
Asesor Forestal Contratista SRCA  
Osiris Peralta Ardila  
Profesional Especializado SRCA  
Revisó: Jully Andrea Cuellar Ruiz  
Profesional Universitario SRCA  
Aprobó: Carlos Andrés González Torres  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental